Culturas

Culturas
Al contestar y/o consultar por favor cite este N°

Fecha: 2025-10-24 15:58:33
Radicado: MC45308S2025

Remitente: Jaime Conrado Juajibioy Cuaran
Destinatario: PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
Tipo Tramite: ESTUDIO S
Asunto: Respuesta a solicitudes
Anexos: Folios: 3

Código: 1223
Bogotá D.C., 23 de octubre de 2025

Señores
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
Carrera 7 No. 40B-36 Piso 0
Edificio Jorge Hoyos Vásquez, S.J.
Bogotá D.C.
cartera@javeriana.edu.co

ASUNTO: Respuesta a solicitudes de pago relacionadas con la ejecución del Convenio 3705 de 2024.

Reciban un cordial saludo, en nombre de la Dirección de Audiovisuales Cine y Medios Interactivos del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

En atención a su comunicación del 14 de octubre de 2025, mediante la cual solicita al Ministerio información sobre el pago de valores adeudados por parte de la Corporación PI3NSA, en desarrollo del Convenio 3705 de 2024, me permito manifestar los siguiente:

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes adelantó el procedimiento administrativo sancionatorio contractual, conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, orientado a determinar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones a cargo de la Corporación PI3NSA frente a la Entidad estatal, en el marco del Convenio de No. 3705 de 2024.

Que, agotadas las etapas previstas en la ley, la Secretaria General del Ministerio de las Artes y las Culturas resolvió a través de las Resoluciones 1111 y 1613 de 2025 la actuación administrativa sancionatoria contra la

Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
Dirección: Calle 9 No.8 - 31, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 342 4100
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 938081
www.mincultura.gov.co

Sede Correspondencia
Casa Abadía Calle 8 # 8 A-31
Ext. 4073 – 4074 - 4076
servicioalciudadano@mincultura.gov.co

Culturas

Corporación Pi3nsa declarando el incumplimiento parcial del Convenio 3705 de 2024, ordenando el reintegro de los recursos no ejecutados y el pago de la cláusula penal entre otras disposiciones.

Este procedimiento tuvo como finalidad proteger los recursos públicos y verificar la correcta ejecución a cargo de la Corporación, sin embargo, esta instancia no constituye un escenario legal para ordenar o tramitar el pago de obligaciones privadas entre el contratista y sus proveedores. El acto administrativo de incumplimiento únicamente pudo referirse a las obligaciones derivadas del convenio con el Ministerio, y no habilita a la Entidad para disponer pagos a favor de terceros, dado que no existe relación jurídica directa entre ellos, lo anterior en virtud del principio de no solidaridad administrativa consagrado en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, no es responsable solidario ni subsidiario de las obligaciones económicas que la Corporación haya adquirido con terceros.

El Ministerio reitera que, en cumplimiento de su capacidad legal, ejerció las competencias y facultades para que los recursos públicos sean debidamente protegidos adoptando las medidas administrativas que correspondían con el fin de salvaguardar los intereses del sector cultural.

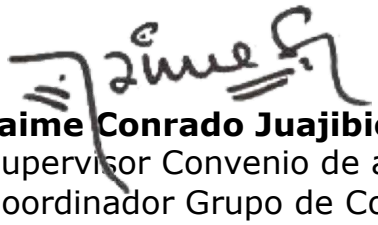
Ahora en relación con la ruta legal para exigir a PI3NSA el pago de las acreencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1602 del Código Civil, los contratos legalmente celebrados son ley para las partes, y las controversias derivadas de su incumplimiento deben resolverse a través de los mecanismos judiciales o alternativos de solución de conflictos que correspondan. En ese sentido, se sugiere que se evalúe la posibilidad para exigir el pago de las acreencias, acudiendo ante la jurisdicción civil u ordinaria, según el tipo de vínculo contractual existente con la Corporación Pi3nsa, o activar los mecanismos de conciliación o cobro coactivo que sean procedentes.

Culturas

Cabe precisar, que la declaratoria del incumplimiento, no impide a los terceros contratistas de PI3NSA ejercer las acciones legales que correspondan para reclamar el pago de sus acreencias y tampoco los exime de ninguna responsabilidad.

Finalmente, resulta importante precisar que la circunstancia acaecida relacionada con la declaratoria parcial de incumplimiento del referido convenio no puede ser considerada como un hecho constitutivo de fuerza mayor; por lo que le asiste a la Corporación la obligación legal de pagar sus deudas.

Agradezco su atención.
Cordialmente,



Jaime Conrado Juajibioy Cuarán
Supervisor Convenio de asociación No. 3705-2024
Coordinador Grupo de Comunicación, Culturas y Territorios
Dirección de Audiovisuales, Cine y Medios Interactivos
Ministerio de las Culturas, las Artes y lo Saberes

Proyectó: Patricia Maya, contratista Grupo de comunicación, culturas y territorios

Revisó: Jaime Conrado Juajibioy, Supervisor Convenio de asociación No.3705-2024, Coordinador Grupo de comunicación, culturas y Territorios

"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN".